



ACUERDO CREE-82-2025

"NOMBRAMIENTO INTERINO DE ANALISTA DE PLANIFICACIÓN DE LA EXPANSIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)."

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, al día uno (01) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ("CREE" o "Comisión") tiene la función de desarrollar y hacer cumplir el marco regulatorio para implementar la Ley General de la Industria Eléctrica ("LGIE"), así como las demás que le corresponden en virtud de Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, para lo cual se le ha otorgado la autoridad para ejercer sus funciones regulatorias con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes.
2. Que la Comisión tiene el objetivo de contar con recurso humano altamente calificado, comprometido con la institución y dispuesto a desempeñar sus funciones con el más alto profesionalismo y diligencia, respetando los valores éticos en todo momento, contribuyendo al óptimo cumplimiento de los deberes y atribución de la Comisión.
3. Que mediante Acuerdo CREE-60-2024 el Directorio de Comisionados aprobó el nombramiento permanente del ingeniero José Humberto Enríquez López para desempeñarse en el cargo de Técnico de Monitoreo de Mercados, quien se desempeñó en el cargo antes mencionado desde el uno (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) hasta el uno (01) de mayo de dos mil veinticinco (2025).
4. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante Acuerdo CREE-52-2025 de fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025) realizó el nombramiento en modalidad permanente del ingeniero José Humberto Enríquez López en el cargo de Oficial Técnico en Licitaciones, el cual ha desempeñado hasta la fecha.
5. Que el Directorio de Comisionados considera necesario realizar el nombramiento temporal en la plaza de Analista de Planificación de la Expansión.
6. Que la Comisión tiene como objetivo respetar la estabilidad laboral, mediante el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) las garantías establecidas en la Constitución de la República, el Código del Trabajo y demás normativa nacional e internacional aplicable.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014 y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022, 46-2022, 27-2023; la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, contratar la asesoría profesional que requiera para realizar de manera correcta sus funciones.



Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias, y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tiene por finalidad el establecimiento de un sistema racional de administración de personal, que regule las relaciones con el recurso humano, en armonía con políticas y guías claras y coherentes, para coadyuvar a la consecución de los objetivos, visión y misión de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que las relaciones laborales entre la Comisión y sus colaboradores se regirán por el Reglamento Interno de Trabajo y supletoriamente por el Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que le corresponde al Directorio de Comisionados nombrar, suspender o cancelar al personal de conformidad con el presente Reglamento Interno de Trabajo. Todo nombramiento o cancelación, terminación de la relación de servicio será autorizada mediante acuerdo de la Comisión, quien fijará la fecha de su efectividad.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-26-2025 del uno (01) de julio de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por Tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV, literal F y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4, 19 numeral 10 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, artículos 1, 2 y 4 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Aprobar el nombramiento interino en el período comprendido del dos (02) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), para el colaborador que se detalla a continuación:

No.	Nombre	Cargo	Salario
1	José Humberto Enríquez López	Analista de Planificación de la Expansión	L.42,000.00

SEGUNDO: El presente nombramiento se realizará en el período señalado, salvo que el Directorio de Comisionados apruebe el nombramiento en propiedad en la plaza de Analista de Planificación de la Expansión

TERCERO: Se instruye a la Dirección de Talento Humano que durante el período del nombramiento indicado en el acuerdo "PRIMERO", no se realizará la contratación permanente de personal en la plaza de Oficial Técnico en Licitaciones.



CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a las Direcciones de Talento Humanos y Financiero Administrativa de la CREE para que realicen las gestiones administrativas correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ